

POSIBILIDADES DE UNA COMISION DE LA VERDAD

ÁLVARO VILLARRAGA SARMIENTO¹

En Colombia no se ha creado propiamente una Comisión de la Verdad, extrajudicial y de esclarecimiento, similar a las de otros países pero existen varios precedentes con comisiones de distinto carácter que se asemejan a tal experiencia y que en cierto grado han avanzado en el propósito de defender los derechos humanos, esclarecer graves violaciones y recuperar el funcionamiento de la justicia, en medio de una evidente y prolongada situación de impunidad.

Durante los años noventa como resultado de los acuerdos de paz suscritos entre gobiernos nacionales y varios movimientos insurgentes se crearon varias comisiones; posteriormente, como reacción ante determinados crímenes relevantes y en respuesta a violaciones sistemáticas sucedidas en determinadas regiones, se crearon otras comisiones y, en los últimos años, ante la nueva fase de crecimiento inusitado de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, varios sectores y de manera especial las víctimas han propuesto tanto la conformación de comisión de esclarecimiento para tratar determinados casos y formas de veeduría con participación de la comunidad internacional y en concordancia con los esfuerzos por la recuperación de la paz.

LA COMISION DE SUPERACION DE LA VIOLENCLA

La Comisión de Superación de la Violencia fue creada por el Acuerdo de Paz final entre el Gobierno nacional y el EPL suscrito en 1991², se integró con

¹ Miembro del Comité Ejecutivo de Redepaz y presidente de la Fundación Cultura Democrática.

personas de reconocida trayectoria académica y en el campo de los derechos humanos designadas por consenso³ en la comisión bilateral Gobierno -EPL. Trabajó durante seis meses con autonomía, contó con un equipo de apoyo, se desplazó hacia distintas regiones⁴ y aclimató el entendimiento. Realizó diagnósticos, prestó especial atención al tema del paramilitarismo, realizó talleres y foros en la perspectiva de recuperar los derechos humanos y 1& convivencia democrática, trató problemáticas existentes y produjo un informe que entregó recomendaciones del orden nacional y regional.⁵ " El Acuerdo de Paz final con el MAQL respaldó esta comisión y vinculó las regiones y las comunidades indígenas de su influjo. ⁶

El informe de la Comisión reconoció el aporte de las negociaciones de paz por la superación de la violencia, pero advirtió que su alcance era reducido sino se acompañaba de estrategias y acciones diversas desde el Estado y las autoridades de distinto orden. Demandó compromisos con las guerrillas no comprometidas en estos acuerdos, el tratamiento del narcotráfico, la disolución de los paramilitares y la terminación de las actuaciones ilegales de los agentes estatales. Dentro de las principales conclusiones propuso una metodología para fortalecer la participación de la sociedad civil "en la resolución de conflictos y la búsqueda de la paz" .

Las recomendaciones incluyeron políticas para detener; a los restantes "actores organizados de la violencia", mantener las conversaciones de paz con

² "Acuerdo final Gobierno Nacional -Ejército Popular de liberación", en "Acuerdos de Paz", Colección Tiempos de Paz, Programa para la Reinserción, Editorial Presencia, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1995, Pgs. 35-50.

³ la Comisión de Superación de la Violencia estuvo integrada por Alejandro Reyes (coordinador) y Eduardo Pizarro, del IEPRI de la UN; Francisco de Roux, del Cinep; Gustavo Gallón, de la Comisión Andina de Juristas; Eduardo Díaz y Roque Roldán, investigador de Cecoin. Olga Cecilia Pinilla fue su directora ejecutiva y contó con un equipo de apoyo profesional contratado.

⁴ La comisión actuó en Norte de Santander, Córdoba, Urabá, Noroccidente de Antioquia, Risaralda, Putumayo y Cauca; reunió ex combatientes guerrilleros, Fuerzas Armadas, organismos de seguridad, autoridades civiles, funcionarios públicos, gremios, organizaciones campesinas, Indígenas, representantes ONG ' s, de la Iglesia católica y otros sectores.

⁵ Informe de la Comisión de Superación de la Violencia, "Pacificar La Paz, lo que no se ha negociado en los acuerdos de paz", IEPRI-UN, Cinep. Comisión Andina de Juristas, Cecoin. Santa fe de Bogotá. D.C.. 1992.

⁶ Ibid, "Acuerdo Final Gobierno Nacional, - Movimiento Armado Quntín Lame, pgs. 52-67.

los movimientos guerrilleros activos, "a pesar de los eventuales hechos de guerra"; definir una política que posibilitara los diálogos regionales de paz, elevara el rango y los poderes del programa de reinserción; reorientara recursos del PNR hacia la consolidación de la paz en las regiones, con participación de los grupos humanos afectados y los desplazados; creara mecanismos administrativos excepcionales para "las múltiples tareas de atención a los ex combatientes", intensificara los esfuerzos para superar la violencia asociada al narcotráfico y, en relación con los conflictos de tierras que afectan a las comunidades indígenas, la compra o expropiación con prontitud para asignarlas a las comunidades.

También se propuso erradicar y sustituir cultivos ilegales, garantizando condiciones de vida viables al campesinado, desechando productos que perjudicaran el ecosistema o la salud humana, evitando la violencia contra los campesinos y los indígenas cultivadores; sin combatir preferencialmente los eslabones más débiles sino los estratégicos, como el comercio de armas y precursores químicos, el flujo ilegal de capitales, la intercepción del tráfico y el sometimiento de los principales responsables a la justicia.

Las recomendaciones en derechos humanos demandaron superar la ineficacia y la impunidad mediante una justicia garantista y civilista, y superar la interpretación elástica del fuero militar; separar del cargo al personal de las fuerzas armadas implicado en investigaciones, promover el diálogo con la población sobre la seguridad, como se preveía en la Estrategia Nacional contra la Violencia, y dar cabida a los sectores sociales en los consejos de seguridad. También propusieron conseguir el respeto del derecho internacional humanitario en las zonas de conflicto y crear comités de derechos humanos locales y regionales.

Con referencia a los asuntos sociales y regionales se sugirió al Gobierno acordar concertar con las comunidades indígenas las iniciativas legales sobre sus derechos constitucionalmente reconocidos, definir planes de desarrollo de

manera concertada, adoptar políticas de desarrollo rural, comercialización y crédito, así como controlar y sancionar la corrupción administrativa.

Los resultados de la Comisión de Superación de la Violencia fueron entregados al Gobierno Nacional, a los voceros nacionales del EPL y del Quintín Lame y publicados. Sin embargo, nunca hubo una respuesta oficial y las recomendaciones como tal no fueron adoptadas por el Gobierno nacional. Dentro de sus conclusiones la Comisión de Superación de la Violencia propuso crear una comisión de esclarecimiento con relación a la problemática de derechos humanos y derecho humanitario, en el contexto del proceso de paz, lo cual pudo ser retornado por experiencias posteriores.

LA COMISIÓN DE DDHH DE LA COSTA ATLÁNTICA

El acuerdo final de paz entre el Gobierno y el PRT convino crear una Oficina Delegada para la Costa Atlántica de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y una Comisión Gubernamental para los Derechos Humanos en la Costa Atlántica, integrada por los gobernadores, las procuradurías, delegados de los personeros municipales, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, la Conferencia Episcopal y las organizaciones de derechos humanos.

El propósito de la Comisión de Derechos Humanos de la Costa Atlántica fue facilitar el conocimiento del tema y de la problemática, elaborar informes, conseguir la participación de las organizaciones sociales y las comunidades; realizar campañas de formación, promoción y defensa, ,coadyuvar en el funcionamiento de los mecanismos legales, la actuación de los entes estatales y los mecanismos conciliatorios. Las acciones se focalizaron principalmente en las áreas de impacto directo de este pacto de paz. Precisamente, en la región de los Montes de María.

El Gobierno nacional creó la comisión mediante el Decreto presidencial 1078 de 1991, que especifica su composición y funciones al tenor de lo acordado. En

su funcionamiento contó con la participación de las gobernaciones, la asesoría de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el apoyo del PNR y la participación de Corpadec.⁷

La comisión trabajó entre 1991 y 1992, luego por carencia de apoyo institucional y el resurgimiento de violaciones a los derechos humanos suspendió labores para reanudarlas en 1994, a partir de un nuevo consenso conseguido con los movimientos amnistiados; a pesar de estas dificultades desarrolló programas, campañas, foros de sensibilización, talleres y coordinó con distintas instituciones.

Ingresaron la Defensoría del Pueblo y el Comisionado Nacional para la Policía Nacional y se buscó conseguir un esfuerzo colectivo e institucional más constante.

En general, se constató la persistencia de un clima de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Fue notoria la reactivación de la violencia en el campo, la inseguridad en las ciudades y en varios departamentos aparecieron crímenes cometidos contra los ex combatientes y los promotores de proyectos sociales, cívicos y políticos relacionados con los procesos de paz.

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El acuerdo de paz; con la Corriente de Renovación Socialista comprometió la realización en Bogotá en 1994 de un foro nacional sobre la situación de derechos humanos⁸, el cual destacó los temas de política de paz, impunidad y

⁷ Corpadec, fundación responsable de asesorar y asistir los programas de reinserción del PRT.

⁸ “Foro Nacional de Derechos Humanos, Retos y Propuestas” realizado en Bogotá el 21 y 22 de julio de ese año con participación nacional y asistencia del ministro gobierno y otras entidades gubernamentales, los organismos de control, la Defensoría del Pueblo, La Fuerza Pública, el Congreso de la República, La Cruz Roja Colombiana, el CICR y una nutrida delegación de organizaciones sociales y entidades de derechos humanos.

protección de los derechos humanos y posibilitó la creación mediante el Decreto 1533 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emprendió un trabajo concertado sin precedentes para darle continuidad y seguimiento a los trabajos del mismo foro.⁹ Las ONG's insistieron en que el Gobierno adoptara las recomendaciones provenientes de los organismos internacionales. Ello fue respondido parcialmente con el Decreto presidencial 1290, mediante el cual se conformó la Comisión de Análisis y Asesoramiento para su aplicación, y con la creación de otras comisiones y subcomisiones técnicas. Se pretendió de este modo avanzar en temas como la reforma penal, la reforma del Código Penal Militar, la creación de un Consejo Nacional de Paz y la promoción de un acuerdo humanitario en coordinación con el Alto Comisionado para la Paz. Además, se presentaron discusiones que exigieron tratar, entre otros temas, la revisión de los Manuales Militares, la reforma agraria y la reforma al pago de pensiones escolares.

A raíz de la declaratoria de la conmoción interior por parte del presidente Samper en agosto de 1995 y de la expedición de decretos de orden público derivados de esta medida, como fue el de creación de las "Zonas de Orden Público", se produjeron fuertes disensos y surgió la oposición de las organizaciones sociales a tales medidas. Esto, sumado al desgaste producido por un buen ejercicio de concertación pero que en medio de una difícil problemática de derechos humanos no repercutía en la toma de medidas y correcciones prontas y de fondo por parte del Gobierno, implicó el retiro en

⁹ La Comisión Nacional de Derechos Humanos se instaló el 23 de agosto de 1994 con participación permanente del ministro de gobierno Haracio Serpa, del consejero presidencial para los DDHH Carlos Vicente de Roux, de otros delegados gubernamentales, de oficiales de alto rango de todas las ramas de la Fuerza Pública, de los organismos de control, la Defensoría del Pueblo, la Iglesia Católica, el CICR, la Cruz Roja Colombiana, las entidades de derechos humanos más reconocidas y los delegados de la Corriente de Renovación Socialista, quienes en conjunto con el ministro y el consejero conformaron el Comité Ejecutivo. Posteriormente, se aprobó el ingreso de otras entidades como el Departamento Nacional de Planeación, la CUT, Fundación Progresar, Cedavida y la Corporación Región.

bloque de todas las delegaciones civiles, lo que significó en la práctica, la disolución de los trabajos de la comisión.

LA APLICACIÓN DE AMNISTÍAS E INDULTOS

A raíz del Pacto Político con el M 19, en 1989 se expidió la ley 7710¹⁰ que autorizó al presidente a conceder amnistías e indultos a los rebeldes que lo solicitaran en el contexto de la reincorporación a la vida civil, conseguida en Un proceso de paz con el Gobierno nacional. La ley benefició con autos inhibitorios, cesación de procesos y perdón de las penas, en relación con los delitos políticos tipificados en el Código Penal, la rebelión, la sedición y la asonada y los delitos conexos con los anteriores. Se excluyó de este beneficio jurídico a los homicidios fuera de combate, con sevicia, o con la víctima en estado de indefensión, o ante actos de "ferocidad y barbarie". Posteriormente, se expidió un decreto¹¹ que reglamentó los mecanismos, estableciendo las pautas de solicitud y los procedimientos que el Ministerio de Justicia y los tribunales de Justicia deberían asumir.

En 1991, en cumplimiento de los acuerdos en las negociaciones con el EPL, el PRT y el MAQL, el Gobierno expidió el decreto 213¹² para conceder indultos a sus militantes, en correspondencia con el proceso de paz adelantado. En 1994, con los acuerdos con la CRS, las tres agrupaciones de Milicias Populares de Medellín y otros grupos menores como el llamado "Frente Garnica" y, posteriormente, en 1998, con el MIR- COAR, se expidieron también garantías jurídicas a través de indultos.¹³

¹⁰ Ley 77 del 22 de diciembre de 1989. En Legislación de Paz, Colección Tiempos de Paz, Programa para la Reinserción, Santa Fe de Bogotá, D.C., pgs. 37-40

¹¹ Decreto 206 del 22 de Enero de 1990. ídem, pgs. 41-47.

¹² Decreto 213 del 22 de enero de 1991, ídem, pgs. 61-69

¹³ Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, por la cual se aplican los indultos a los miembros de la CRS, Decreto 1059 del 26 de mayo de 1994 para conceder indultos a los integrantes de los grupos Milicias Populares, Decreto 1387 del 30 de junio de 1994 para los integrantes del Frente Garnica.

En relación con un tema de alto interés en derechos humanos, como es el de los límites a las leyes de amnistía e indulto sobre los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y las graves violaciones contra el derecho internacional humanitario, no se presentó tal discusión con fuerza hasta mediados de los noventa, especialmente por los graves efectos de la degradación del conflicto armado y las polémicas internacionales sobre las formas de impunidad respecto de graves violaciones y la necesidad de sancionar con nuevos mecanismos este tipo de crímenes internacionales, cobijados por la imprescriptibilidad.

Los límites legales impuestos recogen la tradición colombiana reciente en términos de no amnistiar con relación a los genocidios, a los homicidios cometidos fuera de combate, con sevicia o colocando a la víctima en estado de indefensión, ni ante "actos de ferocidad y barbarie" . "Tampoco se aplicará a quienes formen parte de organizaciones terroristas".¹⁴ Estas formulaciones, si bien permiten impedir la impunidad ante graves violaciones al derecho humanitario, no expresan con precisión graves conductas reprobadas. Los conceptos de "ferocidad y barbarie" pueden dar lugar a interpretación, máxime ante una guerra tan irregular y degradada como la nuestra.

El límite al terrorismo no significó mayor dificultad en el sentido de que los beneficiarios proceden de movimientos guerrilleros reconocidos por su carácter político y tendría que existir responsabilidad particular al respecto. El genocidio, como tal, realmente no se había presentado por parte de estas organizaciones, a pesar de innegables violaciones al DIH; subsiste la discusión sobre su definición, dado que la Convención de 1959 no incluyó los actos de genocidio contra grupos sociales y políticos.¹⁵ En estas circunstancias, la gran mayoría de las objeciones para conceder el beneficio del perdón jurídico entre 1990 y 1994

¹⁴ Decreto No. 213/91, Art. 2, otorgó los indultos al PRT, al EPL y al MAQL.

¹⁵ Si lo incluye para actos perpetrados con intención de destruir parcial o totalmente a grupos nacionales, étnicos, raciales, religiosos. "Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio", en *Compilación de Normas y Tratados Internacionales Vigentes en Colombia*, Personería Distrital de Santa Fe de Bogotá, D.C., 1998, pgs. 147-150.

se hicieron sobre casos de imputación o condena por homicidios cometidos por fuera de combate y, en ocasiones, considerando otros agravantes.

Sin embargo, el indulto relacionado con la CRS, en 1994, encontró una nueva exclusión legal con base en las leyes 40¹⁶ y 104: "En ningún caso el autor o los copartícipes del delito del secuestro, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser beneficiado con amnistías e indultos... ni podrá considerarse el secuestro como delito conexo con el delito político" .¹⁷

Resulta discutible éste nuevo límite para las amnistías e indultos; porque el secuestro así expresado, "en cualquiera de sus modalidades", no corresponde necesariamente a la conducta "toma de rehenes" reprobada por el Art. 3 Común a los Convenios de Ginebra, por el Protocolo II adicional a los mismos y los pactos del DIDH, ni a los crímenes de competencia del Estatuto de la Corte Penal Internacional.¹⁸

COMISIONES SURGIDAS ANTE CASOS DETERMINADOS

Otra experiencia reciente en Colombia ha sido el surgimiento de comisiones por iniciativa de la misma sociedad, las víctimas, sectores o regiones afectadas por graves violaciones o violaciones sistemáticas, de forma que se demanda una actuación especial, la investigación de los hechos en el terreno y la presentación de un informe que esclarezca responsabilidades y coadyuve a la recuperación de la acción de la justicia. Así se han conformado comisiones informales o incluso comisiones formalizadas a través de decretos, cuyos informes tienen repercusiones en los procesos de investigación judicial.

En algunas ocasiones la composición de estas comisiones ha sido sólo de organizaciones sociales, entidades de derechos humanos e instituciones de

¹⁶ Ley 40 del 19 de enero de 1993, "Por la cual se dicta el Estatuto Nacional contra el Secuestro y se dictan otras disposiciones".

¹⁷ Ídem, Art. 14.

¹⁸ Ampliación sobre el tema se encuentra en el estudio "Los derechos humanos y el derecho humanitario en los acuerdos de paz, 1990 – 2000" antes referido.

credibilidad moral como la iglesia; en otros casos han sido de carácter mixto al incluir también la participación de organismos estatales, preferentemente el Ministerio Público -Procuraduría, Defensoría del Pueblo y las Personerías -, los organismos de justicia a través de la Fiscalía y en varios casos observadores internacionales. Y con relación a este último aspecto un papel importante ha jugado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la medida en que algunas comisiones responden directamente al cumplimiento de recomendaciones expresas de sus informes y constituyen comités de seguimiento de su cumplimiento.

En efecto, recientemente Colombia ha tramitado siete casos de soluciones amistosas ante la CIDH, seis se han resuelto y se tramita la denuncia por genocidio contra la Unión Patriótica. Así, por ejemplo, mediante el Acta de Acuerdo Amistoso del caso de las masacres sucedidas en el Municipio de Trujillo se convino adoptar un comité tripartito entre el Gobierno, los organismos de investigación y control del Estado y las organizaciones de los peticionarios, con seguimiento de la propia CIDH, el cual permitió la entrega de informes y el avance en los compromisos, producto de los cuales se adoptaron distintas medidas internas y al recibir y publicar el informe sobre el caso, el presidente de la República, Ernesto Samper, reconoció la responsabilidad estatal y pidió perdón al pueblo colombiano y ante la comunidad internacional, lo cual sin duda constituye una expresión valiosa de reparación y de búsqueda del reinicio de la operancia de la justicia frente a uno de los casos sumidos en la impunidad.

Dentro de otras experiencias de comisiones conformadas durante los años noventa para el esclarecimiento de casos específicos destacaremos entre otras las siguientes: la comisión de carácter mixto que estableció la responsabilidad de los grupos paramilitares y guerrilleros en el asesinato, los ataques y las presiones realizadas contra los gobernadores indígenas en Urabá; la comisión conformada por ONG's de derechos humanos que esclareció la responsabilidad de las FARC en la masacre el Barrio Obrero La Chinita en

Apartadó; las comisiones de carácter mixto que establecieron sendas responsabilidades de la Fuerza Pública y de los grupos paramilitares en la masacre de Río Frío y en las violaciones sistemáticas a los derechos humanos sucedidas en el Departamento del Meta y la comisión también de composición mixta que estableció la responsabilidad del Ejército en el asesinato en Blanquise, Urabá, de los voceros de la CRS en los diálogos de paz.

Con referencia al tema de reparación de las víctimas las recomendaciones de la CIDH conllevaron a la expedición de la Ley 288 de 1996, la cual garantizó el pago de indemnizaciones por concepto de reparación a los familiares de las víctimas de masacres bastante recordadas sucedidas durante los años ochenta y noventa. Sin duda no constituyen una reparación integral pero sí un avance hacia tal perspectiva. Esta medida supera el obstáculo legal de la caducidad, coloca el derecho a la verdad por encima de los procesos judiciales que condujeron a situaciones de impunidad y expresa un nivel de recuperación de la justicia a instancias del concurso subsidiario de la CIDH.

LA OPCION DE CONFORMAR UNA COMISION DE LA VERDAD

Si bien como registramos han existido aportes durante la última década y propuestas hacia la conformación de una comisión de la verdad en Colombia, es preciso reconocer que en el cuadro de situaciones antes descritas tal posibilidad cuenta con alternativas que pueden desarrollarse tanto a instancias de la resolución del presente proceso de paz como a partir de la presión política de la sociedad frente al Estado, a los mismos grupos armados, contando con el valioso apoyo de la comunidad internacional.

Al orden del día no esta aún la propuesta de conformarla, pero sí está el cumplimiento del conjunto de las recomendaciones entregadas por los organismos intergubernamentales de derechos humanos y el tratamiento urgente frente a la crisis humanitaria, lo cual involucra su posibilidad, pero la inscribe dentro de la opción complementaria o concurrente de comisiones con

más atribuciones, que elaboren propuestas de nuevas reformas institucionales y contribuyan a resolver programas y acciones urgentes en materia de aplicación de justicia, superación de impunidad y de atención a las víctimas.

La paz debe asociarse a la recuperación de la justicia, partiendo de lo más elemental como es recuperar la presencia legítima del Estado, poder realizar acciones legales, judicializar los casos y contar con eficacia, imparcialidad y justeza en la prestación del servicio.¹⁹

La particularidad del país es que el logro de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación no pueden soslayar la responsabilidad integral del Estado en materia de derechos humanos, pero también deben considerar las propias responsabilidades de los grupos armados participantes en las hostilidades, tanto con referencia a su incidencia en la crisis de derechos humanos como específicamente en lo relativo a sus compromisos internacionales en derecho humanitario.

Otros aspectos tienen que ver el aprovechamiento de antecedentes que pueden potenciar valiosa información, estudios de casos, aportes de los bancos de datos de las organizaciones estatales y no gubernamentales, experiencia en interlocución, mecanismos de trabajo y coordinación a distintos niveles, y reconocer en su real dimensión a los programas y acciones de reparación. A la vez, cobran importancia creciente las organizaciones de las propias víctimas²⁰ y merece destacarse su creciente protagonismo y

¹⁹ El mejor acopio de seguimiento de violaciones a los DDHH y al DIH lo tiene el Banco de Datos de Cinep – justicia y Paz, son bien representativos y ricos en el análisis los informes periódicos publicados por la Comisión Colombiana de Juristas, existen memorias de las comisiones antes mencionadas, informes anuales importantes de la Defensoría del Pueblo, Codhes cuenta con el mejor seguimiento al desplazamiento forzado, Asfades tiene sólida experiencia en la atención y seguimiento a los casos de desaparición forzada, País Libre hace lo propio con relación a los secuestrados, Reiniciar en coordinación con la UP registra y promueve la resolución de los casos de la UP, de igual manera la Fundación Cultura Democrática en coordinación con el Programa de Reinserción ha sistematizado los casos de los indultados de los procesos de paz, recientemente la CUT y el Ministerio de trabajo han hecho lo propio con relación al sindicalismo en preparación de los informes a la OIT.

²⁰ Desde hace varios años se promueven niveles de coordinación y encuentros regionales y nacionales de organizaciones de víctimas, se destacan en los últimos años las mesas de

participación en el impulso de la propuesta de conformar una comisión de la verdad y de otras acciones inscritas dentro de sus objetivos.

En definitiva resulta imprescindible resolver el enfrentamiento armado y los intensos conflictos existentes en nuestra sociedad, pero asociado a tales propósitos obliga la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, en camino de lo cual la opción de conformar una comisión por la verdad es bien importante. Comisión que no se podrá limitar al esclarecimiento sino a la promoción simultánea de la recuperación de la justicia y de la atención integral a las víctimas. Sin estos prerequisites no tendrá posibilidad ni futuro el proyecto de reconciliación anhelado. Y sin duda en las actuales circunstancias nacionales e internacionales este proyecto histórico no podría sustentarse sobre las bases del ocultamiento, ni de la prolongación de los estados de injusticia, ni del desconocimiento sistemático de los derechos fundamentales de población, que es precisamente la gestora definitiva de tales procesos.

trabajo de los desplazados y Redepaz promueve con el auspicio de la Catholic Relief Service un trabajo de promoción de Mesas por la Verdad y la Reconciliación en siete departamentos conformadas por sectores de víctimas que promueve la solidaridad, las acciones políticas y la conformación de una comisión de la verdad.